

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL**  
**BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE  
CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA,  
MODIFICACIÓN DE PROYECTO  
DENOMINADA “EDIFICACIONES  
ANEXAS SUPERMERCADO  
CUGAT BAQUEDANO RANCAGUA  
RCA N°3/2019” PRESENTADA POR  
SOCIEDAD SUPERMERCADOS  
CUGAT LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:** (Verificar numeración digital al costado izquierdo).

**RANCAGUA,** (Verificar fecha digital al costado izquierdo).

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N°3/2019 de fecha 7 de febrero de 2019 (en adelante, “RCA N°3/2019”) de la Comisión de Evaluación (en adelante, COEVA”), de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “Región de O’Higgins”), que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Supermercado Cugat Baquedano Rancagua” (en adelante, “proyecto matriz”).
2. La Carta sin número de fecha 1 de abril de 2020 presentada por Sociedad Supermercados Cugat Ltda. (en adelante, “Titular”), y formalizada en la Oficina de Partes del SEA de la Región de O’Higgins la fecha citada anteriormente, referida a la Consulta de Pertinencia de Ingreso (en adelante, “CPI”) al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), denominada “Edificaciones Anexas Supermercado Cugat Baquedano Rancagua RCA N°3/2019”.
3. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la CPI, y en el expediente del e-pertinencia de la CPI, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región

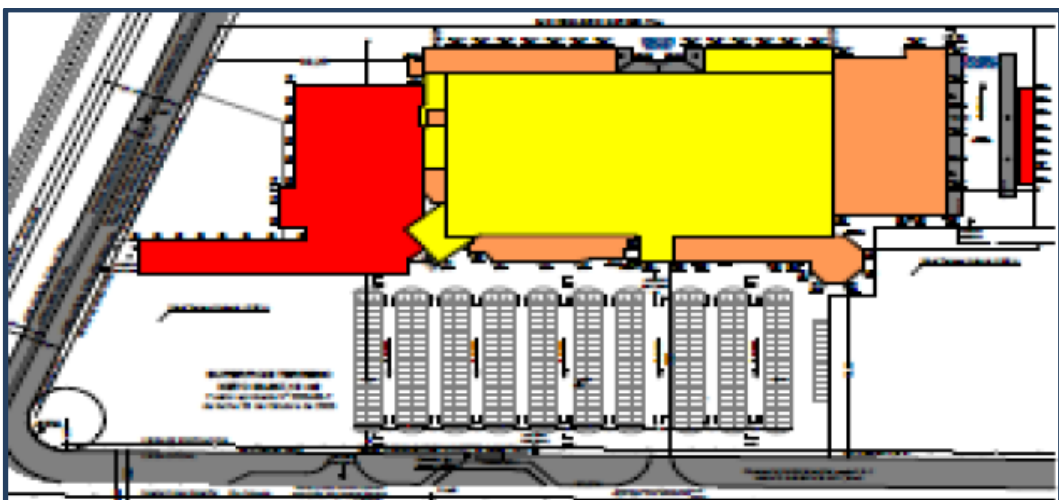
de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “*Edificaciones Anexas Supermercado Cugat Baquedano Rancagua RCA N°3/2019*” (en adelante, “Proyecto”), y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, señalan como antecedentes los siguientes:
  - a. El proyecto matriz (Supermercado Cugat Baquedano Rancagua), calificado favorablemente por la COEVA de la Región de O'Higgins mediante la RCA N°3/2019, consistió en el diseño, construcción y operación de una etapa de ampliación para el almacenaje y abastecimiento del punto de venta del supermercado, incorporando además una sala de ventas, arriendo de locales comerciales y camarines para trabajadores. El proyecto de ampliación se materializó contiguo a las dependencias del actual supermercado, y cuenta con 4.722,67 m<sup>2</sup> construidos aproximadamente, el cual considera instalaciones y equipamiento. Las principales actividades están vinculadas al almacenamiento, preparación de cargas, despacho de productos, ventas y sección de camarines para trabajadores, locales comerciales aledaños, pasillos/circulaciones. Las instalaciones de alcantarillado y agua potable se conectan a la red existente, y la red eléctrica se conecta a la subestación eléctrica que posee este recinto. Cabe destacar que al interior de las instalaciones de la ampliación del supermercado no se realizan procesos productivos ni trasvasije de productos.

El proyecto matriz corresponde al supermercado existente que cuenta con Permiso de Edificación N°557/2005 y Recepción Definitiva de Obras N°161/2006, de la Ilustre Municipalidad de Rancagua. Abarca una superficie total edificada de 12.862,12 m<sup>2</sup> correspondientes al permiso original. Asimismo, en el año 2016 se aprueba una modificación de proyecto por parte de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Rancagua, correspondiente a 4.861,98 m<sup>2</sup>, vinculada al Permiso de Edificación N°812/2016, con una superficie de terreno de 80.067,10 m<sup>2</sup>, 2 pisos, edificación aislada, una dotación de 536 estacionamientos (EISTU aprobado, OF. N°0555, de fecha 5 de diciembre de 2005).

El layout del proyecto matriz se adjunta en el cuerpo de anexos de la CPI, el cual es el siguiente:



 Ampliación Febrero de 2017 (aprobado por RCA N°3/2019).

 Permiso de Edificación N°557/2005 y Recepción Definitiva de Obras N°161/2006.

 Permiso de Edificación N°812/2016.

Fuente: Página 7 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

- b. El Proyecto tiene por objetivo presentar la incorporación de instalaciones anexas al layout original del proyecto matriz, aprobado por la RCA N° 3/2019, dentro de la misma área de influencia evaluada, para poder obtener los permisos de edificación y recepción final correspondientes, como asimismo, efectuar los trámites sectoriales atinentes a la actividad.
- c. El Proyecto se emplazará en la misma área del proyecto matriz; es decir, en la comuna de Rancagua, Provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, específicamente en el sector poniente de la ciudad de Rancagua, cuya dirección es calle San Ramón N°3202.

### Ubicación del Proyecto



Fuente: Figura N°3 de la CPI.

De acuerdo con el Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°12429/2016 otorgado por la Ilustre Municipalidad de Rancagua, adjunto en el Anexo N°4 de la CPI, el Proyecto se encuentra emplazado en una zona Ex-1 (de extensión, vivienda y comercio), según el Plan Regulador Comunal de Rancagua. Usos permitidos para salud, culto, vivienda, organización comunitaria, áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo, comercio minorista, servicios públicos y servicios artesanales; por lo tanto y en este contexto, el área de emplazamiento del Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3° letra p) del RSEIA.

- d. Las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 S de localización del Proyecto, serán las siguientes:

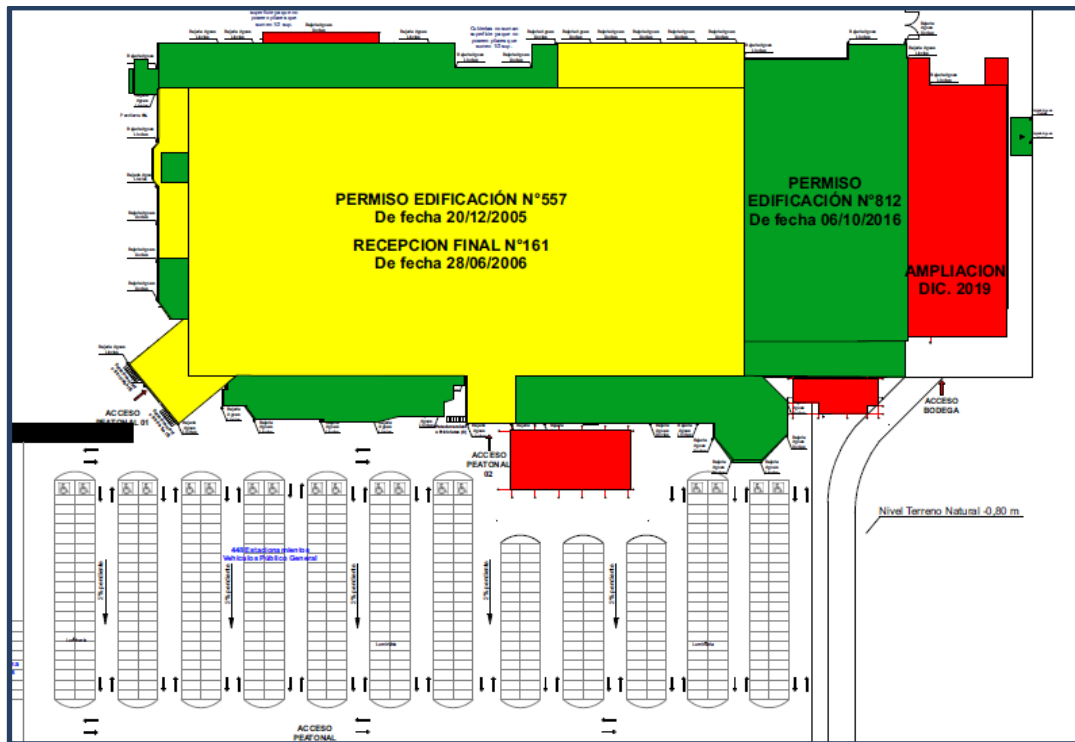
Punto	Este	Norte
A	6.218.133	336.146
B	6.218.003	336.613
C	6.217.845	336.502
D	6.217.940	336.102

*Datum WGS 84 Huso 19 Sur*

Fuente: Tabla N°3 de la CPI.

- e. El acceso al Proyecto se efectúa por la ruta H-210 para empalmar a la altura de calle San Ramón N°3202.
- f. Características del cambio que se pretende implementar.

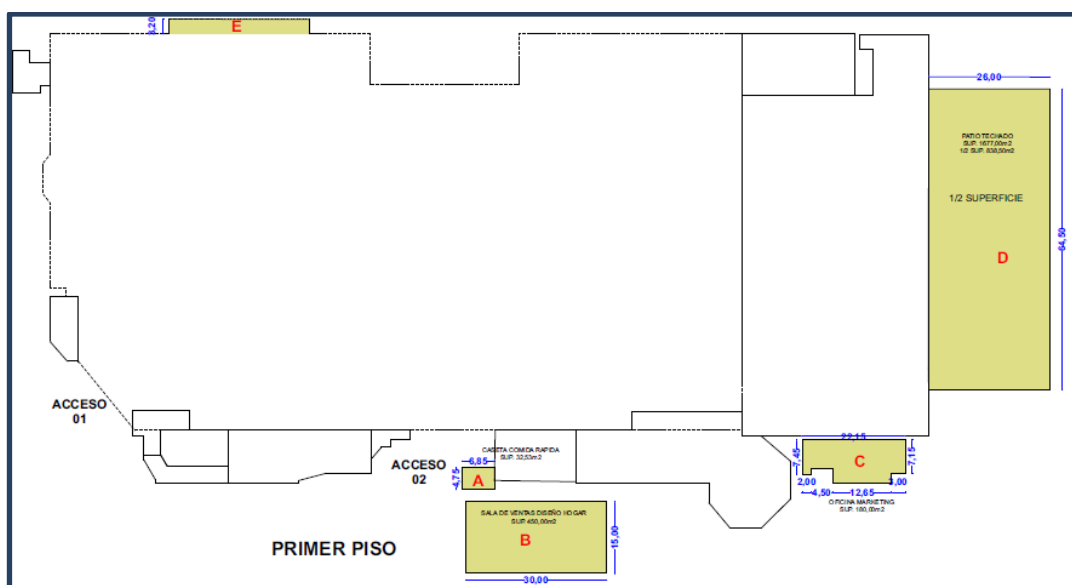
Las obras anexas a incorporar al supermercado serán las siguientes: caseta de comida rápida, sala de ventas diseño hogar, oficina de marketing, patio techado y oficinas (altillo). Todas ellas se grafican en el siguiente layout:



CPI, obras anexas a incorporar al supermercado.

Fuente: Anexo N°2 de la CPI.

## Obras anexas a incorporar al supermercado



- A = caseta de comida rápida.
- B = sala de ventas diseño hogar.
- C = oficina de marketing.
- D = patio techado.
- E = oficinas Altillo (segundo piso).

Fuente: Anexo N°2 de la CPI.

De acuerdo al Anexo N°2 de la CPI, el cuadro de superficies de las obras anexas a incorporar al supermercado serán las siguientes:

CUADRO SUPERFICIES	
RECINTO	SUP.M2
<b>A</b> -Caseta comida rapida	32,53 m2
<b>B</b> - Sala de Ventas	450,00 m2
<b>C</b> - Oficina Marketing	180,00 m2
<b>D</b> - Patio Techado 1/2 sup.	838,50 m2
<b>TOTAL NIVEL I</b>	<b>1501,03 m2</b>
<b>E</b> - Oficinas Altillo	90,00 m2
<b>TOTAL ALTILLO</b>	90,00 m2
<b>TOTAL SUP. AMPLIACION SUPERMERCADO</b>	<b>1591,03 m2</b>

Fuente: Anexo N°2 de la CPI.

Para el caso de las construcciones se contempla un total aproximado de 1.591,03 m<sup>2</sup> de superficie adicional, en comparación con los 80.067,10 m<sup>2</sup> autorizados, por lo que se aumentará en un 1,99% la superficie a utilizar en el área del Proyecto. Cabe señalar que las incorporaciones o edificaciones anexas son complementarias al layout del proyecto matriz, dentro del mismo polígono aprobado por la RCA N°3/2019.

Las incorporaciones al proyecto matriz mantendrán sus aspectos conceptuales, considerando superficies y ubicaciones contiguas, tal como se describe en los planos adjuntos en el Anexo N°2 de la CPI.

Las especificaciones técnicas se describen en el Anexo N°5 de la CPI y son complementarias a los planos del Proyecto. Las obras anexas al supermercado se ejecutan en estricto acuerdo con dichos documentos. Se proyecta la ampliación de construcción comercial, edificaciones aisladas, con resistencia al fuego según Estudio de Carga de Combustible correspondientes.

En lo que respecta a la carga de ocupación (aforo de personas) y considerando que el supermercado y obras anexas corresponden a un equipamiento de comercio<sup>1</sup> y edificio de uso público<sup>2</sup>, en el Anexo 2 de la CPI se detallan dichas cargas de ocupación; a saber:

CALCULO CARGA DE OCUPACIÓN			
SECTOR	SUP.SERVIDA M2	CARGA DE OCUP.	
		s/destino m2/per.	TOTAL personas
OFICINAS	371,12	10,00	37
COMERCIO	10.701,00	3,00	3567
BODEGAS	1224,00	40,00	31
CAMARINES	264,00	4,00	66
<b>TOTAL</b> R.F N°161/2006	12.650,12		<b>3.701</b>

CALCULO CARGA DE OCUPACIÓN			
SECTOR	SUP.SERVIDA M2	CARGA DE OCUP.	
		s/destino m2/per.	TOTAL personas
RESTAURANTE	803,85	1,50	536
OFICINAS	549,70	10,00	55
COMERCIO	560,21	3,00	187
BODEGAS	2803,30	40,00	70
GIMNASIO	144,92	4,00	36
<b>TOTAL</b> P.E N°812/2016	4861,98		<b>884</b>
COMERCIO SALA DE VENTAS	450,00	3,00	150
OFICINAS	270,00	10,00	27
CASETA COMIDA RAPIDA	32,53	1,50	22
<b>TOTAL</b> AMPLIAC.SUPERMERCADO	485,23		<b>199</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>4.784</b>

Fuente: Anexo N°2 de la CPI.

<sup>1</sup> Artículo 2.1.33. de la OGUC. “Las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en este artículo, pudiendo una construcción tener aspectos de dos o más de ellas: Comercio, en establecimientos destinados principalmente a las actividades de compraventa de mercaderías diversas, tales como: centros y locales comerciales, grandes tiendas, supermercados, mercados, estaciones o centros de servicio automotor, restaurantes, fuentes de soda, bares, discotecas, y similares”. (Énfasis agregado).

<sup>2</sup> Artículo 1.1.2. de la OGUC. “Edificio de uso público: aquel con destino de equipamiento cuya carga de ocupación total, es superior a 100 personas”. (Énfasis agregado).

g. Numerales de la RCA N°3/2019 a que se refiere el cambio que se pretende introducir:

Los cambios que se pretenden introducir se sintetizan en la siguiente tabla:

Considerandos RCA N°3/2019				Área	Modificación Considerandos RCA N°3/2019		Condición actual													
<i>Considerando 4.2, Ubicación del proyecto; Superficies</i>				Superficies	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Obras Anexas CP</th> <th>Superficie obras Anexas CP (m²)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caseta comida rápida</td> <td>32,53</td> </tr> <tr> <td>Sala de ventas</td> <td>450</td> </tr> <tr> <td>Oficina marketing</td> <td>180</td> </tr> <tr> <td>Patio techado</td> <td>838,5</td> </tr> <tr> <td>Oficinas altillo</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td><b>Total Superficie</b></td> <td><b>1.591,03</b></td> </tr> </tbody> </table>	Obras Anexas CP	Superficie obras Anexas CP (m²)	Caseta comida rápida	32,53	Sala de ventas	450	Oficina marketing	180	Patio techado	838,5	Oficinas altillo	90	<b>Total Superficie</b>	<b>1.591,03</b>	En operación
Obras Anexas CP	Superficie obras Anexas CP (m²)																			
Caseta comida rápida	32,53																			
Sala de ventas	450																			
Oficina marketing	180																			
Patio techado	838,5																			
Oficinas altillo	90																			
<b>Total Superficie</b>	<b>1.591,03</b>																			
Polígono Predio Total			Superficie Total (m²)																	
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)	80.067,10																	
1	6.218.133	336.146																		
2	6.218.003	336.613																		
3	6.217.845	336.502																		
4	6.217.940	336.102	12.862,12																	
Permiso Edificación N°557/2005; Recepción Definitiva de Obras N° 161/2006																				
1	6.217.976	336.348																		
2	6.217.975	336.606																		
3	6.217.950	336.415																		
4	6.217.960	336.435																		
5	6.217.944	336.453																		
6	6.217.929	336.427																		
7	6.217.876	336.412																		
8	6.217.895	336.323																		
9	6.217.883	336.322																		
10	6.217.896	336.273																		
11	6.217.974	336.291	71,58																	
12	6.217.966	336.345																		
Permiso Edificación N°158/2013																				
1	6.217.872	336.419																		
2	6.217.862	336.417																		
3	6.217.877	336.346																		
4	6.217.887	336.346	4861,98																	
Permiso Edificación N°812/2016																				
1	6.217.896	336.271																		
2	6.217.906	336.226																		
3	6.217.972	336.239																		
4	6.217.963	336.285																		
5	6.217.995	336.291																		
6	6.217.987	336.299																		
7	6.217.977	336.346																		
8	6.217.964	336.338																		
9	6.217.977	336.290																		
10	6.217.972	336.372																		
11	6.217.965	336.417																		
12	6.217.950	336.413																		
13	6.217.960	336.366																		
14	6.217.921	336.429																		
15	6.217.887	336.421	4.722,67																	
Ampliación proyectada 2018																				
1	6.217.959	336.450																		
2	6.217.927	336.565																		
3	6.217.915	336.561																		
4	6.217.924	336.477																		
5	6.217.869	336.472																		
6	6.217.878	336.425																		
Bodega sector Poniente																				
7	6.217.972	336.214																		
8	6.217.971	336.220																		
9	6.217.928	336.211																		
10	6.217.931	336.204																		
Fuente: RCA N°3/2019																				

Fuente: Tabla N°2 de la CPI.

Según lo descrito en la tabla anterior, las superficies adicionales de las obras anexas se suman a las aprobadas. Al respecto, esta situación se resume de la siguiente manera:

1) Permiso de Edificación N°557/2005; Recepción Definitiva de Obras N°161/2006 = 12.862,12 m<sup>2</sup>.

2) Permiso de Edificación N°158/2013 = 71,58 m<sup>2</sup>.

3) Permiso de Edificación N°812/2016 = 4.861,98 m<sup>2</sup>.

4) Ampliación proyectada en la RCA N°3/2019 = 4.722,67 m<sup>2</sup>.

Total Superficies Construidas y Aprobadas por la RCA N°3/2019 = 22.518,35 m<sup>2</sup>.

**Proyecto Matriz (RCA N°3/2019) + Superficies Obras Anexas CPI = 22.518,35 m<sup>2</sup> + 1.591,03 m<sup>2</sup> = 24.109,38 m<sup>2</sup>.**

En síntesis, habrá un incremento de 1,99 % respecto a lo aprobado en el mismo polígono de las instalaciones actuales y contiguas a ellas.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
3. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°3/2019 de la COEVA de la Región de O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto *“Supermercado Cugat Baquedano Rancagua”*; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.
4. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
  - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

La CPI individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, tiene por objetivo presentar la incorporación de instalaciones anexas al layout original del proyecto matriz, aprobado por la RCA N°3/2019, dentro de la misma área de influencia evaluada, para

poder obtener los permisos de edificación y recepción final correspondientes, como asimismo, efectuar los trámites sectoriales atinentes a la actividad.

Cabe hacer presente que los cambios consultados; es decir, las incorporaciones o edificaciones anexas al supermercado, son complementarias al layout del proyecto matriz, ubicadas dentro del mismo polígono aprobado por la RCA N°3/2019.

En este contexto, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Literal h.1.3) del artículo 3° del RSEIA

*“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas. [...]*

*h.1.3) Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) (...).”*

Al respecto, se debe señalar que el Proyecto se encuentra ubicado dentro del polígono declarado zona saturada por material particulado respirable MP10, de acuerdo a lo consignado en el D.S. N°15/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece el Plan de Descontaminación Atmosférico para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins”; asimismo, se emplaza en una Zona Saturada por Material Particulado fino Respirable MP-2.5, Como Concentración Anual y de 24 horas, correspondiente al Valle Central de la Región de O’Higgins (D.S. N°42/2018 del MMA); sin embargo, dado que la incorporación de obras anexas al supermercado obedecen a una reorientación del layout respecto del original aprobado por la RCA N°3/2019, aumentando solo un 1,99% la superficie en construcciones de obras civiles, implica un aumento despreciable y poco significativo en las emisiones atmosféricas respecto de lo aprobado.

Si bien el Proyecto se emplaza en un predio total de 8 hectáreas, principalmente en lo referido al área donde se encuentra todo el supermercado, el cual ya fue evaluado y aprobado por la RCA N°3/2019, siendo superior a lo establecido en el literal h.1.3. del RSEIA, por cuanto el proyecto matriz tuvo que someterse obligatoriamente al SEIA. Dicho lo anterior, las edificaciones anexas que conforman el Proyecto (CPI) serán construidas contiguas al actual supermercado, dentro del área evaluada y aprobado por la RCA N°3/2019. Las obras anexas comprenderán una superficie adicional de 0,159 há (1.590 m<sup>2</sup> aproximadamente), que representan un incremento de 1,99 % respecto a la superficie aprobada en el mismo polígono de las instalaciones actuales y contiguas a ellas.

En función de lo anteriormente señalado, el cambio no cumple con lo indicado en el sub literal h.1.3. del artículo 3° del RSEIA.

Literal h.1.4) del artículo 3° del RSEIA

*“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas. [...]*

*h.1.4) Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos”.*

La carga de ocupación total del Proyecto (aforo de personas), considerando que el supermercado y obras anexas corresponden a un equipamiento de comercio y edificio de uso público, corresponderá a 4.784 personas. Lo anterior, se desglosa de la siguiente forma:

- Carga de ocupación según Recepción Definitiva de Obras N°161/2006, de la Ilustre Municipalidad de Rancagua = 3.701 personas.
- Carga de ocupación según Permiso de Edificación N°812/2016, de la Ilustre Municipalidad de Rancagua = 884 personas.
- Carga de ocupación según Consulta de Pertinencia de Ingreso = 199 personas.

Asimismo, en el año 2016 se aprueba una modificación de proyecto por parte de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, vinculada al Permiso de Edificación N°812/2016, con una dotación de 536 estacionamientos. Al respecto, el Proyecto no modifica el total de estacionamientos actual.

En referencia a lo anterior, el cambio no cumple con lo indicado en el sub literal h.1.4. del artículo 3° del RSEIA, debido a que está bajo el umbral de edificio de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas, o con mil (1.000) o más estacionamientos.

Literal p) del artículo 3° del RSEIA

*“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

De acuerdo con el Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°12429/2016 otorgado por la Ilustre Municipalidad de Rancagua, adjunto en el Anexo N°4 de la CPI, el Proyecto se encuentra emplazado en una zona Ex-1 (de extensión, vivienda y comercio), según el Plan Regulador Comunal de Rancagua. Usos permitidos para salud, culto, vivienda, organización comunitaria, áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo, comercio minorista, servicios públicos y servicios artesanales; por lo tanto y en este contexto, el área de emplazamiento del Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3° letra p) del RSEIA.

En síntesis, las modificaciones tendientes a intervenir o complementar al proyecto matriz, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°3/2019 de la COEVA Región de O’Higgins, no tipifican por sí solo en lo señalado en los literales h.1.3., h.1.4. y p) del artículo 3° del RSEIA.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

En base a la información descrita en el Considerando N°1 y los fundamentos presentados en la presente resolución, las modificaciones propuestas al proyecto matriz no se suman a partes, obras o acciones que no hayan sido calificadas ambientalmente; y además, en conjunto no constituyen un proyecto tipificado en el artículo 3° del RSEIA, tal cual se analizó en el literal anterior.

En complemento, las modificaciones propuestas no presentarían en forma individual y de su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, detalladas en el artículo 3° del RSEIA; por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos en la CPI, más el proyecto matriz, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°3/2019, componen alguna de las tipologías

del artículo 3°, literales h.1.3., h.1.4. y p) del RSEIA, que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

El Proyecto recae sobre instalaciones y obras aprobadas ambientalmente por la RCA N°3/2019 de la COEVA Región de O'Higgins. Las obras anexas a incorporar al supermercado consideran optimizar las condiciones constructivas, desde la perspectiva civil y estructural del Proyecto, como asimismo de ajustes de unidades logísticas dentro del área de influencia aprobada por la RCA N°3/2019; por lo tanto, no modificará sustantivamente la extensión, debido a que no se amplía esta área de influencia; es decir, no modificará su ubicación; además la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto matriz no será de consideración, dado que se enmarcan dentro del área de intervención de dicho proyecto matriz, considerando que las superficies se amplían solo en un 1,99% en comparación a lo aprobado.

El Proyecto se encuentra ubicado dentro del polígono declarado zona saturada por material particulado respirable MP10, de acuerdo a lo consignado en el D.S. N°15/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece el Plan de Descontaminación Atmosférico para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins"; asimismo, se emplaza en una Zona Saturada por Material Particulado fino Respirable MP-2.5, Como Concentración Anual y de 24 horas, correspondiente al Valle Central de la Región de O'Higgins (D.S. N°42/2018 del MMA); sin embargo, dado que la incorporación de obras anexas al supermercado obedecen a una reorientación del layout respecto del original aprobado por la RCA N°3/2019, aumentando solo un 1,99% la superficie en construcciones de obras civiles, implica un aumento despreciable y poco significativo en las emisiones atmosféricas respecto de lo aprobado.

No se modificará la cantidad residuos sólidos, ni tampoco su manejo, el cual se efectuará de acuerdo a lo indicado en el proyecto matriz (RCA N°3/2019). Por otra parte, no se contempla el uso de productos o sustancias químicas adicionales a las ya aprobadas. Respecto de los residuos provenientes de los servicios higiénicos y de las aguas de lavado, se mantendrán de la misma forma que el proyecto matriz aprobado.

No existe vegetación y fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación; debido a que es un área intervenida antrópicamente por las partes y obras del proyecto matriz.

En síntesis, los cambios al proyecto matriz no alterarán las características propias y el objetivo de este, ni la extensión, duración y magnitudes de los impactos ambientales.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.*

Debido a que el proyecto matriz y sus modificaciones fueron evaluados bajo la modalidad de Declaración de Impacto Ambiental, según consta en la RCA N°3/2019 de la COEVA Región de O'Higgins, en la cual no se generan impactos ambientales significativos; y por consiguiente, no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300; en consecuencia, no tiene asociada medidas de mitigación, reparación o compensación, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las variaciones al proyecto matriz no constituyen un cambio de consideración, en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.
6. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “*Edificaciones Anexas Supermercado Cugat Baquedano Rancagua RCA N°3/2019*”, por modificación del proyecto calificado ambientalmente favorables a través de la RCA N°3/2019 de la COEVA de la Región de O’Higgins, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la resolución de calificación ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N°3/2019 de la COEVA de la Región de O’Higgins, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,**

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS**

IGM/GHR  
OFPAR/2020/RES/

Destinatario:

- Señor Gustavo Juan González Cugat. Camino San Ramón N°3202, ciudad y comuna de Rancagua, Región de O'Higgins. Correos electrónicos: [sarriaza@cugat.cl](mailto:sarriaza@cugat.cl)

Distribución:

- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Rancagua.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Rancagua.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso proyecto "Edificaciones Anexas Supermercado Cugat Baquedano Rancagua RCA N°3/2019". ID PERTI-2020-2334. <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/FA326FA3-B7E8-4F3F-A90C-21C1D721A653>
- Expediente (Carpeta N°27/2020) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020, Proyecto "Edificaciones Anexas Supermercado Cugat Baquedano Rancagua RCA N°3/2019".
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.